

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado -vivienda urbana-.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de enero de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF-
PROCESO:** -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE: GERMAN ANDRÉS LARGO PINEDA
C.C. NRO. 1.088.325.666
DEMANDADO: HURDALY GARCIA
C.C. NRO. 9.697.945
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00167-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: NRO. 005

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** de la demanda de la referencia, del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso cuando dice:

“(…) Mediante auto NO SUSCEPTIBLE DE RECURSOS el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley/.../:**

En consecuencia, procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

- 1. Se deberá allegar el nombre completo y el número correcto del documento de identidad del demandado.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el número de documento de identidad del demandado (C.C. Nro. 9.697.945) relacionado en la

demanda no corresponde a éste, como se puede observar a continuación, según consulta efectuada en la página de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación:



Datos del ciudadano

Señor(a) LUIS HERNAN CARDONA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9697945.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: lunes, enero 16, 2023 - Hora de consulta: 15:28:24

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

O

A-

A+



2. Dar cumplimiento al Numeral 1 del Art. 384 del CGP, en el sentido de allegar prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

3. Aclarar cuál es o fue el término de duración del contrato de arrendamiento convenido entre las partes.

4. Identificar plenamente el predio objeto de restitución y en el evento de hacer parte de otro de mayor extensión, se deberán identificar ambos, especificándose la respectiva área y linderos.

Pues aunque fue aportada la escritura pública Nro. 659 de fecha 16 de agosto de 2018, no se tiene claridad frente a la plena identificación del bien inmueble objeto de restitución, toda vez, que en dicho acto escriturario se hace mención a dos inmuebles con FMI Nros. 103-16553 y 103-16551.

5. Aportar certificado de tradición del predio objeto de restitución.

6. Aclarar el domicilio y la dirección del demandado, relacionado el municipio o ciudad respectivo.

7. Informar si el demandado también adeuda el canon de noviembre de 2022, es decir hasta la fecha de presentación de la demanda, dado que solo se relacionan tres cánones de arrendamiento hasta el mes de octubre de 2022 por un valor total de \$600.000,00.

8. Determinará la cuantía conforme al Numeral 6 del Art. 26 del Código General del Proceso, e indicará el trámite que se le debe dar a la

presente demanda, especificando si se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

9. Indicar el canal digital de la parte demandada, en el evento en que el demandado no tenga correo electrónico o se desconozca si lo tiene, así se deberá manifestarlo.

10. De otro lado, la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o cuentas bancarias, por lo cual se deberá dar cumplimiento al inciso final del Art. 83 del Código General del Proceso que consagra:

*“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se **determinarán** las personas o los **bienes objeto de ellas**, así como el lugar donde se encuentran”.*

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **i)** bajo gravedad de juramento manifieste quien es el propietario los bienes muebles, **ii)** deberá enunciar, identificar y detallar claramente cuáles son los bienes muebles y enseres que pretende embargar y secuestrar y **iii)** dirá el lugar donde se encuentran y **iv)** indicar cuáles cuentas bancarias pretende embargar y los respectivos nombres de los establecimientos bancarios.

Para lo cual deberá tenerse en cuenta el contenido del Numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso, respecto de los bienes muebles.

11. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

Finalmente, para que proceda el decreto de las medidas cautelares, antes solicitadas, prevé el numeral 7, inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso, que, **en todos los casos**, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el Juez señale para responder por los perjuicios que se causen en la práctica de las medidas cautelares; así mismo, el artículo 590 ibídem establece:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

“1. /.../

“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

"Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

"Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

"/.../

"2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

"/.../"

Con vista en las normas en cita, antes de entrar el Despacho a decretar las medidas cautelares deprecadas, se requiere a la parte actora para cumpla con lo requerido en el punto **10** de este auto inadmisorio y que constituya caución en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00)**, para tal efecto se le concederá un término de **cinco (5) días**, so pena que las mismas sean negadas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-**, promovida por el señor **GERMAN ANDRÉS LARGO PINEDA C.C. NRO. 1.088.325.666** en contra de **HURDALY GARCIA C.C. NRO. 9.697.945**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ADVERTIR a la parte **DEMANDANTE** que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que constituya caución en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00).**

QUINTO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para constituir y allegar la caución, conforme lo dicho en el numeral cuarto de esta providencia, so pena de que las medidas cautelares solicitadas **SEAN NEGADAS.**

SEXTO: AUTORIZAR al señor **GERMAN ANDRÉS LARGO PINEDA C.C. NRO. 1.088.325.666**, para actuar en causa propia en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 004 fijado el 17 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb5493eac0e9d0233aeeb67c1ddd5935c07fc81fb62c9d23fe85a51b35927aa**

Documento generado en 16/01/2023 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>